

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). El recurso se preparará por medio de escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En Madrid, a 17 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/3.199/09)

JUZGADO NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Doña Inmaculada González Romero, secretaria del Juzgado de primera instancia número 13 de Madrid.

Doy fe: Que en este Juzgado se ha tramitado el procedimiento ordinario número 1.063 de 2008, seguido a instancias de "Autoreparaciones Reyes y Delgado, Sociedad Limitada", representada por la procuradora doña Rosa María Martínez Virgili, contra "Garconcal, Sociedad Limitada", declarada en rebeldía, en el que en fecha 11 de marzo de 2008 se ha dictado sentencia con el número 37 de 2008, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 37 de 2008

En Madrid, a 11 de marzo de 2008.—Visitos por mí, doña María Soledad Escolano Enguita, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 13 de Madrid y su partido, los autos de juicio ordinario número 1.063 de 2006, siendo parte demandante "Autoreparaciones Reyes y Delgado, Sociedad Limitada" ("Redauto, Sociedad Limitada"), representada por la procuradora de los tribunales doña Rosa María Martínez Virgili y bajo la dirección de la letrada doña Mónica Collado Pinel, y parte demandada "Garconcal, Sociedad Limitada", en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Estimando íntegramente la demanda interpuesta por "Autoreparaciones Reyes y Delgado, Sociedad Limitada" ("Redauto, Sociedad Limitada"), representada por la procuradora doña Rosa María Martínez Virgili, contra "Garconcal, Sociedad Limitada", condeno a "Garconcal, Sociedad Limitada", a pagar a la actora la cantidad de 9.610,29 euros, más los intereses legales desde la fecha de la demanda, incrementados en dos puntos a partir de esta sentencia, con expresa imposición de las costas de este juicio.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, ante la Audiencia Provincial, debiendo prepararse

ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que unirá certificación a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia de publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por la ilustrísima señora magistrada-juez que la suscribe estándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la entidad "Garconcal, Sociedad Limitada", se expide el presente para que sirva de notificación en forma a dicha entidad mediante su publicación a través de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 3 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/3.372/09)

JUZGADO NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Pablo González del Pozo, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos sobre divorcio bajo el número 466 de 2007, a instancias de doña María de las Nieves Pintado Chicote, contra don Primitivo Antón García, que se halla en ignorado paradero, en cuyos autos se ha dictado sentencia en fecha 20 de noviembre de 2008, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda de divorcio interpuesta por doña María de las Nieves Pintado Chicote, representada por la procuradora doña Sonia López Caballero y defendida por la letrada doña Noemí Moreno Aranda, contra don Primitivo Antón García, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio de don Primitivo Antón García y doña María de las Nieves Pintado Chicote, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, adoptando como medidas complementarias definitivas las siguientes:

1.^a La revocación de consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro, cesando la presunción de convivencia conyugal y la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

2.^a Se declara extinguido el régimen económico del matrimonio hasta ahora subsistente, a cuya liquidación se procederá por los trámites previstos en la Ley 1/2000, si bien se hace constar que los cónyuges ya liquidaron su sociedad de gananciales en el convenio regulador de los antecedentes autos de separación.

3.^a No procede hacer atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar por haberse adjudicado la misma a la esposa en la liquidación de la sociedad de gananciales.

4.^a En concepto de pensión alimenticia para la hija mayor de edad común, Verónica, el padre abonará a la madre la suma mensual de 250 euros mensuales en doce mensualidades anuales, que se harán efectivas, con carácter anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante ingreso en la entidad y cuenta bancaria de su titularidad que a tal efecto designe la esposa.

Tal cantidad se actualizará anualmente, con efectos de primero de enero de cada año en proporción a la variación que experimente el índice nacional general de precios al consumo en el período diciembre a diciembre inmediato anterior según los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística u órgano autonómico que pueda sustituirle.

Los gastos extraordinarios que se produzcan en la vida de la hija, entendiéndose por tales los que tengan carácter excepcional y no sean previsibles, como gastos de enfermedad, prótesis ópticas o dentales, o cualquier otro gasto sanitario no cubierto por el sistema público de salud de la Seguridad Social, en tanto concurran en la misma los presupuestos del artículo 93.2 del Código Civil, serán sufragados por ambos progenitores por mitad, siempre que medie previa consulta (salvo supuestos excepcionales urgentes en que ello no sea posible) al padre sobre la procedencia del gasto y acuerdo de ambos o, en su defecto, autorización judicial.

5.^a No procede fijar pensión compensatoria a favor de ninguna de las partes.

No se hace especial condena de las costas procesales a ninguna de las partes dada la naturaleza de los intereses públicos que se protegen en este tipo de procesos.

Firme que sea esta sentencia, comuníquese, remitiendo testimonio de la misma, al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de las partes litigantes a fin de que se proceda a practicar la correspondiente inscripción marginal.

Notifíquese esta sentencia personalmente al demandado rebelde, dado su ignorado paradero, por medio de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Al notificar esta sentencia a las partes, hágaseles saber que contra la misma podrán interponer, en el plazo de cinco días, recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de notificación en forma a la referida parte demandada, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto, que expido y firmo el presente en Madrid, a 19 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(03/7.751/09)

JUZGADO NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO

Doña Leonor de Elena Murillo, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 240 de 2004, se tramita procedimiento ordinario a instancias de “Comercial Ludasi, Sociedad Limitada”, contra “Kemashita, Sociedad Limitada”, en el que se ha dictado sentencia, cuyo fallo se transcribe a continuación:

Fallo

Uno. Con estimación de la demanda interpuesta por “Comercial Ludasi, Sociedad Limitada”, representada por el procurador don Miguel Angel Heredero Suero, contra “Kemashita, Sociedad Limitada”, en rebeldía.

Dos. Condeno a “Kemashita, Sociedad Limitada”, en la persona de su representante legal, al pago de 21.855,93 euros de principal, así como al pago del interés legal sobre dicho principal desde la presentación del inicial escrito de demanda (el día 4 de marzo de 2004).

Tres. Y por último, condeno a la demandada al pago de las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con expresión de que contra la misma cabe recurso de apelación, que habrá de interponerse, en su caso, en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado mediante escrito de preparación de dicho recurso que se limitará a citar la resolución apelada y a manifestar la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna, conforme a lo dispuesto por los artículos 455.1 y 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y ello para su posterior tramitación y resolución por la Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia lo acuerdo y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada en ignorado paradero “Kemashita, Sociedad Limitada”, expido el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 22 de junio de 2006.—La secretaria (firmado).

(02/3.365/09)

JUZGADO NÚMERO 44 DE MADRID

EDICTO

Doña Concepción González Martínez, secretaria del Juzgado de primera instancia número 44 de los de Madrid.

Hace saber: Que en los autos de procedimiento ordinario seguidos en este Juzgado de primera instancia número 44 de Madrid, con el número 1.686 de 2007, a instancias de doña Rosario Perea Montero y doña Beatriz Arrogante Perea, contra “Inmobiliaria Vistalta, Sociedad Anónima”, cuyo último domicilio conocido fue en esta capital, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, sobre elevación a escritura pública y otros, se ha acordado por resolución del día de la fecha notificar por medio del presente la sentencia recaída a la demandada, cuyo

encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 9 de octubre de 2008.—Doña María José Lorena Ochoa Vizcaíno, magistrada-jefe del Juzgado de primera instancia número 44 de Madrid, ha visto los presentes autos de juicio ordinario número 1.686 de 2007, sobre cumplimiento de contrato y elevación a escritura pública, promovidos por la procuradora de los tribunales doña Paloma Rubio Peláez, en nombre y representación de doña Rosario Perea Montero y de doña Beatriz Arrogante Perea, contra la entidad “Inmobiliaria Vistalta, Sociedad Anónima”, declarada en rebeldía en estos autos.

Fallo

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por la procuradora doña Paloma Rubio Peláez, en nombre y representación de doña Rosario Perea Montero y doña Beatriz Arrogante Perea, contra la entidad “Inmobiliaria Vistalta, Sociedad Anónima”, y, en consecuencia, debo condenar a la demandada para que en relación con la parcela número 63 de la urbanización “Sierra Real”, actualmente en la calle Isla Gomera, número 26, sita en Soto del Real (Madrid), formando parte de la finca registral número 16, inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Colmenar Viejo, libro Soto del Real, tomo 7, libro primero, folio 74, eleve a escritura pública el contrato privado otorgado por “Inmobiliaria Vistalta, Sociedad Anónima”, a favor de don Eustaquio Arrogante Pérez y doña Rosario Perea Montero, para su sociedad de gananciales, con fecha 19 de agosto de 1991, y lleve a efecto la segregación de dicha parcela con el fin de proceder a su inscripción en el Registro de la Propiedad número 2 de Colmenar Viejo, en cumplimiento de los pactos de la compraventa, efectuando además los siguientes pronunciamientos:

a) Que habiéndose puesto a disposición de la demandada la cantidad de 665,40 euros, equivalentes a las 110.714 pesetas correspondientes a la letra de cambio número 55, con vencimiento para fecha 20 de julio de 1995, cuyo número de efecto es el OD 7303687, no presentada al cobro por la demandada a la fecha de vencimiento, debo declarar, tras el depósito judicial de la citada cantidad, expresamente extinguida la deuda por el concepto de resto de la parte aplazada del precio contractual, declarando la cancelación la misma.

b) Que debo declarar pagado la totalidad del precio pactado en la estipulación segunda del contrato de compraventa y, en especial, la parte aplazada, quedando cancelada la cláusula resolutiva expresa contenida en la estipulación tercera del contrato, junto a la reserva de dominio establecida en la estipulación cuarta, por haber pagado todas las cantidades pendientes, según se acredita con la documentación aportada a la demanda, declarando que se ha abonado la totalidad del precio pactado en el contrato de compraventa, no existiendo deuda alguna con la vendedora.

Se suplirá por la juzgadora, en ejecución de sentencia, la voluntad rebelde u obstativa de la demandada para llevar a efecto la elevación a público del contrato de compraventa, con cancelación de la deuda aplazada y reserva de dominio y de segregación, en todos los trámites precisos para ello.

Por último, debo condenar y condeno a la parte demandada al abono de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos correspondientes, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la demandada, en paradero desconocido, “Inmobiliaria Vistalta, Sociedad Anónima”, y para su fijación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente.

En Madrid, a 20 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/2.648/09)

JUZGADO NÚMERO 50 DE MADRID

EDICTO

Doña Martina Teresa Riesco Fernández, secretaria del Juzgado de primera instancia número 50 de Madrid.

Por medio del presente hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 2.123 de 2008, se sigue expediente de declaración de herederos de don José González González, a instancias de doña María del Mar González Álvarez, don Teodoro González González, don Rafael González Freitas y doña Alicia González Álvarez, en cuyo procedimiento se ha acordado la publicación del presente a fin de anunciar la muerte sin testar de don José González González, que falleció en Madrid el 18 de junio de 2008, a fin de que los que se crean con igual o menor derecho que doña María del Mar González Álvarez, don Teodoro González González, don Rafael González Freitas y doña Alicia González Álvarez, puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y “Boletín Oficial de la Provincia de Orense”, expido y firmo el presente en Madrid, a 5 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/1.847/09)

JUZGADO NÚMERO 64 DE MADRID

EDICTO

El secretario judicial del Juzgado de primera instancia número 64 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen los autos de juicio verbal seguidos bajo el número 1.543 de 2007, a instancias de don José Manuel Ortiz Antolín y doña Del-